

propuesta de la Empresa, aceptan el resultado de la mayoría expresado en la Asamblea celebrada el pasado día 3 de junio.

La Dirección solicita un descanso para considerar la propuesta del Comité.

Reanudada la reunión, la Dirección manifiesta que acepta la propuesta realizada por el Comité General Intercentros, quedando la revisión salarial para 1991 de la siguiente manera:

1. Incremento de las tablas salariales en un 6 por 100.
2. Incremento en un 6 por 100 de los Beneficios Sociales, previstos en los artículos 93, 94, 95, 96 y 97 del Convenio Colectivo vigente.
3. Acomodación de la paga extra de septiembre, al año natural, incrementando con 4/12 partes, a percibir en el mes de septiembre.
4. Acomodación de la paga de Bolsa de Vacaciones y Economato, al año natural, abonándola íntegramente dentro del mes de junio.
5. Cláusula de revisión salarial, a partir del 6 por 100 de incremento del IPC.

Y sin más asuntos que tratar, se levantó la reunión a las 14,30 horas del día de la fecha.

22245 RESOLUCION de 31 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima».

Vista el acta de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de la Empresa «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 5 de abril de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Reunión de la Comisión negociadora de la revisión económica del Convenio Colectivo de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima»

Lugar de la reunión: Base de Aravaca.

Fecha: 5 de abril de 1991.

Hora: Ocho cuarenta horas.

Asistentes:

Por ATT:

Señor Aguado Rodríguez.
Señor Del Llamas Gil.
Señor Palomo Casado.
Señor Torrecillas Plaza.
Señor Rivera Serrano.
Señor Chávarri Porres.
Señor Martín Luengo.
Señor Angulo Martínez.

Por UGT:

Señor Martín Martínez.
Señor Gómez de Agüero Ormazá.
Señor Martín Rodríguez.
Señor Marín Espinosa.

Por la parte económica:

Señor Rhodes de Diego.
Señor Vallejo Abad.
Señor Lorente Herrero.
Señor Puig Estacio.
Señor Martín Serrano.

Después de un largo debate en que cada una de las Partes componentes de la Mesa manifiestan sus posturas respecto a la marcha de la negociación, se alcanza el siguiente acuerdo:

Revisión salarial con carácter general para el año 1991, sin cláusula de revisión: 7,25 por 100.

Porcentaje destinado a ascensos para el año 1991: 0,75 por 100.

Incremento total de costo salarial: 8,00 por 100.

Ambas partes de la Mesa negociadora adquieren el compromiso de destinar el 1,75 por 100 del porcentaje de revisión general a un incremento de productividad. Dicho incremento se aplicará a un sistema de mejora de la puntualidad en la asistencia al trabajo de la totalidad de los trabajadores de la Empresa. Con el fin de alcanzar dicha mejora, se adoptan por ambas partes de la Mesa los siguientes acuerdos:

El personal de los talleres deberá fichar las entradas y salidas en los correspondientes Centros de Trabajo después de haberse puesto la ropa de trabajo. A este fin se instalarán los relojes de control de presencia que sean necesarios. Cada trabajador deberá fichar en el reloj que se le asigne.

En la oficina de Montalbán se instalarán relojes de control de presencia en las plantas donde en este momento no existen con el fin de que cada trabajador fije sus entradas y salidas en el reloj de su planta. Hasta tanto sean instalados dichos relojes, el personal del sótano primera y segunda planta, fichará en el reloj de la primera planta. El personal de la tercera y cuarta planta, fichará en el reloj de la tercera planta.

Al personal que actualmente percibe prima de mando se le incrementará dicha prima con la cantidad resultante de aplicar el 1,75 por 100 a su actual sueldo bruto sin antigüedad.

Se da por finalizada la reunión después de la firma de la presente acta, siendo las trece treinta horas. Se adquiere por ambas partes, el compromiso de redactar un acta complementaria al actual, donde se registren todos los detalles de la negociación llevada a cabo en el día de la fecha.

22246 RESOLUCION de 31 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de revisión salarial del Convenio Colectivo de las Industrias Elaboradoras del Arroz.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias Elaboradoras del Arroz, que fue suscrito con fecha 29 de abril de 1991, de una parte, por la Confederación Valenciana de la Pequeña y Mediana Empresa (PYMEV), en representación de las Empresas, y de otra, por CC. OO., UGT y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Revisión salarial del Convenio Colectivo de las Industrias Elaboradoras del Arroz

1.º De acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal para las Industrias Elaboradoras del Arroz, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1990, cuya vigencia, según estipula el artículo 4.º, finaliza el 31 de marzo de 1992, se procede a la revisión de las tablas salariales y demás conceptos económicos, para el segundo año de vigencia del Convenio, 1 de abril de 1991 hasta el 31 de marzo de 1992, resultando lo siguiente:

En aplicación de los acuerdos alcanzados en su día y conocido el IPC del 1 de abril de 1990 al 31 de marzo de 1991, que ha sido del 5,9 por 100, se procede a aplicar un aumento salarial del 7,4 por 100 sobre las tablas resultantes al 31 de marzo de 1991 y demás conceptos económicos: Plus transporte, plus Convenio, plus Cuarto Turno y Premio por Jubilación, cuyo resultado le adjunto.

ANEXO I

Artículo 32:

Plus Transporte: 190 pesetas.
Plus Convenio: 464 pesetas.
Plus Cuarto Turno: 3.684 pesetas.

Artículo 35:

Dieta completa: 635 pesetas.
Media dieta: 318 pesetas.